



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

C. Julio Gerardo Uribe Fuentes
Residente de Obra de la Zona Centro Bajío en la
Residencia Regional de Proyectos de
Transmisión y Transformación Centro perteneciente a la
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la
Comisión Federal de Electricidad
Av. Irapuato No. 1060
Col. Ciudad Industrial
C.P. 36541, Irapuato, Gto.
Teléfono: (462) 623 9700 ext. 67168
Correo electrónico: ana.santosm@cfe.mx, elizabeth.rolدان@cfe.mx

Recibi Original
Ana Raquel Santos Melgoza M
12/08/21 BA028
[Handwritten signature]

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
CC. Ana Raquel Santos Melgoza, Javier Olivera
y/o Elizabeth Roldán Tecuatl

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CONIN MVAR"**, identificado con número de bitácora **22/DD-0016/07/21**, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad** a través de su Residente de Obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 06 de julio de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0016/07/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 30 de junio de 2021, suscrito por el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes** en su carácter de Residente de Obra y representante de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CONIN MVAR"** con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la instalación de un banco de capacitores de 22.5 MVAR en la SE Conín ubicada en el Municipio de El Marqués. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

La SE Conín se encuentra actualmente en operación en un nivel de tensión de 230-115 kV y consta de los siguientes elementos:

- 5 alimentadores en 230 kV, que enlazan con la SE El Sauz C1 y C2, SE Querétaro C1, C2 y F.F.C.C.
- 1 banco de autotransformadores formado por tres unidades monofásicas de 75 MVA cada uno con tensiones de 230/115/13.8 kV.
- 4 alimentadores de 115 kV que se enlazan con la SE Cimatario, se eco, se Querétaro y SE El Marqués.
- 1 transformador trifásico de 18/24/30 MVA, en 115-13.8 kV.
- El arreglo de barras en el nivel de 230 kV y 115 kV es barra principal y barra auxiliar con interruptor de amarre.

El alcance del presente proyecto SE Conin MVAR consiste en la construcción de obra civil y electromecánica de un banco de capacitores de 22.5 MVAR con una tensión nominal de 115 kV, para lo cual se deberán considerar la realización de las siguientes actividades:

Obra civil	Excavaciones y cimentaciones menores
	Pisos terminados
	Trincheras y ductos para cables
	Ductos y registros
Obra electromecánica	Armado, nivelado y montaje de estructura soporte
	Montaje de banco de capacitores
	Montaje de equipo
	Montaje de tableros
	Tendido y conectado de cables
	Instalación de herrajes y conectores
	Montaje de sistema contra incendio
	Montaje de sistema de tierras



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

...
La SE Conín se ubica en la calle Epigmenio González S/N, municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

SE Conín	
X	Y
365448.88	2276145.91
365756.07	2275986.14
365854.41	2276262.96
365593.39	2276402.72
365448.88	2276145.91

- ...
III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.



[Handwritten signatures and marks]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:
- I. *Debido a su ubicación en zonas agrícolas, en su momento se dio aviso de actividades de construcción a SEMARNAT en el estado de Querétaro, mediante Of. No. N2B00-04-0772 del 28 de mayo de 2003, en cumplimiento a la NOM-113-ECOL-1998.*
 - II. *Las acciones por realizar consisten únicamente en la instalación de un banco de capacitores de 22.5 MVar.*
 - III. *El proyecto se realizará dentro del predio de una subestación eléctrica en operación, donde no se incrementarán las superficies de afectación y no se prevén nuevas afectaciones que pudieran incrementar el nivel de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** no requirieron de la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, la instalación e inicio de operaciones de la subestación eléctrica en donde se pretende la sustitución de infraestructura se localizó en un predio agrícola, en donde de acuerdo a lo establecido en el inciso K) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las actividades de subestación eléctrica se localicen en predios agrícolas, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, por lo que los impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CONIN MVAR**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 06 de julio de 2021 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 30 de junio de 2021, promovido por la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad a través de su Residente de Obra y representante legal, el **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes, en los términos expresados en la presente**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Julio Gerardo Uribe Fuentes**, en su carácter de Residente de obra y representante legal de la **Zona Centro Bajío en la Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, perteneciente a la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación de la Comisión Federal de Electricidad**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0854/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2021

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx;
dqira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués.- violetahb2@gmail.com

C.c.p. Archivo.

22/DD-0016/07/21
LSV/HGAO/ALG

